



Resolución de Superintendencia

Nº 136-2015/SUCAMEC-SN

Lima, 04 de mayo de 2015

VISTOS: el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Erick Zenón Mallqui Moreno contra la Resolución de Superintendencia Nº 044-2015/SUCAMEC-SN del 23 de febrero de 2015.

CONSIDERANDO

1. Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2015, ingresado con Registro Nº 201500070954, el señor Erick Zenón Mallqui Moreno interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Superintendencia Nº 044-2015/SUCAMEC-SN del 23 de febrero de 2015, en la que se resuelve imponer al recurrente la sanción de inhabilitación para el reingreso al servicio civil por siete (7) días, por haber infringido el Principio de Probidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sanción que deberá ser incluida en el legajo del ex servidor.
2. De acuerdo al artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.
3. En el marco del servicio civil, en materia disciplinaria, los servidores y funcionarios públicos disponen de los recursos administrativos de reconsideración y apelación para impugnar, en sede administrativa, las medidas disciplinarias que las entidades empleadoras le hubieran aplicado.
4. Para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en nueva prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha emitido la resolución, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del artículo 208 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, requisito que no se cumple en el presente recurso. Así pues, el recurrente señala sobre los medios probatorios: "...ofrezco medios probatorios que se encuentran en su despacho...".
5. Sobre los medios probatorios señala además: "...1.- Ofrezco los medios probatorios (ANEXOS) ofrecidos en los descargos correspondientes de la fecha 05 de enero del 2015 con Memorándum Nº 1331-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH...2.- Los medios probatorios exhibidos y expuestos el 05 de febrero de 2015...3.- Los anexos del Memorándum Nº 1329-2014-SUCAMEC-JZ-ANCASH, tramitado por la señorita Sáenz en los que procedió a realizar sus descargos...4.- CARTA Nº 002-2014-



G. MAGÁN



MMTG, dirigida por la señorita Margarita María Tahua recepcionado el día 25 de noviembre de 2014...

6. Conforme a lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se regula la obligación formal de sustentar el Recurso de Reconsideración en prueba nueva, basándose en el hecho de que es el mismo órgano que resolvió en primera instancia, quien resuelve dicho recurso impugnativo. En ese sentido, se entiende que la autoridad administrativa emitió su decisión tomando en cuenta los elementos de hecho acreditados en el procedimiento y las normas jurídicas aplicables al caso concreto.
7. En relación a lo señalado precedentemente, Juan Carlos Morón Urbina manifiesta lo siguiente:¹ *“para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, no sólo con pedírsele, pues estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea”*.
8. La fundamentación de este recurso radica en la nueva prueba instrumental que el administrado debe aportar necesariamente como requisito sine qua non para admitir su tramitación y justificar alguna diferente opinión del mismo instructor.
9. El recurrente señala que interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Superintendencia N° 044-2015/SUCAMEC-SN del 23 de febrero de 2015, a fin que sea revocada, por cuanto considera que la sanción ha sido arbitraria. Para dichos efectos refiere que no se ha tomado en cuenta los informes emitidos, ni los documentos presentados, en los que se garantizaba que la entidad había tomado la decisión de arrendar el inmueble de propiedad de la señora Margarita María Tahua Guillén, para cuyos efectos se habían hecho todas las coordinaciones que figuran documentadamente en el expediente.
10. Bajo este contexto, el recurrente no ha presentado prueba nueva que pueda enervar la decisión tomada conforme a la Resolución de Superintendencia N° 044-2015/SUCAMEC-SN del 23 de febrero de 2015, apreciándose que su recurso contempla la misma argumentación sobre los mismos hechos que fueron materia de pronunciamiento; y aduce que la recurrida es una decisión arbitraria; en tal sentido, al no obrar el requisito sine qua non de la prueba nueva, el Recurso interpuesto deviene en improcedente.

De conformidad con la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y la Ley N°

¹ Morón Urbina Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima. Gaceta Jurídica S.A. 2014





Resolución de Superintendencia

30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Erick Zenón Mallqui Moreno contra la Resolución de Superintendencia N° 044-2015/SUCAMEC-SN del 23 de febrero de 2015.
2. Notificar la presente resolución al señor Erick Zenón Mallqui Moreno, a la Oficina General de Recursos Humanos, y a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
3. Disponer que la Jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos realice las gestiones necesarias a efectos de hacer efectiva la sanción.
4. Devolver el expediente administrativo a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de la Oficina General de Recursos Humanos, para su archivo.



Regístrese y comuníquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

